

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión 01879/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00119/SM/IP/2016, la cual fue otorgada por la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

#### I. A N T E C E D E N T E S:

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*"me detuvieron mi vehículo en un operativo en vía moleros ya que no contaba con concesión para el servicio publico de transporte, lo remitieron al deposito Central de Grúas Y Resguardos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en heroes tecamac por lo que solicito se me proporcione en versión publica la siguiente información; 1.- permiso vigente de concesión del deposito Central de Grúas Y Resguardos Mexicanos. 2.- numero de grúas autorizadas y*

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*sus números de placas autorizadas por parte de la secretaría de movilidad. 3.-Oficio que la secretaria de movilidad donde establece el manejo de los sellos al momento del ingreso de los vehículos. 4.- Oficio de autorización por parte de la secretaria movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se occasionen a los vehículos depositados 5.- Oficio de autorización o permiso de la secretaria por el que se verifico si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas. 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web enlazada a la Secretaría de movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo esta información solicito para ejercer la defensa de mis derechos ,” (sic)*

El solicitante indicó como modalidad de entrega el SAIMEX.

**2. Respuesta.** Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis el **Sujeto Obligado** otorgó, a través del SAIMEX, respuesta a la solicitud de acceso a la información de la siguiente forma:

“Toluca, México a 22 de Junio de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00119/SM/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de*

*Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*En respuesta a su petición número 00119/SM/IP/2016, en la que hace referencia a que detuvieron su vehículo en un operativo en la Vía Moleros, ya que no contaba con la concesión correspondiente, para prestar el servicio público de transporte, razón por la cual, lo remitieron al depósito denominado Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S.A. de C.V., ubicado en Héroes Tecámac, por lo que solicitó se le proporcione en versión pública la siguiente información: 1.- Permiso vigente de concesión del depósito Central de Grúas Y Resguardos Mexicanos. 2.- Número de grúas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la Secretaría de Movilidad. 3.-Oficio que la Secretaría de Movilidad donde establece el manejo de los sellos al momento del ingreso de los vehículos. 4.- Oficio de autorización por parte de la Secretaría Movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se occasionen a los vehículos depositados 5.- Oficio de autorización o permiso de la Secretaría por el que se verificó si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas. 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo, lo que solicita para ejercer la defensa de mis derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V., lo que imposibilita proporcionar la información que requiere. Por*

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

otro parte, me permito hacer de su conocimiento que en la página de la Secretaría de Movilidad, con el link <http://smovilidad.edomex.gob.mx/>, el cual una vez posesionada, ubicar el título de "Grúas y Depósitos" posteriormente el rubro de "Depósitos de Vehículos", en Formato PDF, aparecen las únicas empresas que se encuentran concesionadas y/o permisionadas para la prestación del servicio de guarda y custodia vehicular, así como grúas para salvamento y arrastre; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, el Director General de Asuntos Jurídicos informó a la que suscribe que dicha Dirección General, no ha generado, recopilado, administrado, poseído, archivado o conservado información alguna referente a la autorización y funcionamiento de los depósitos de vehículos, lo anterior por no ser parte de las atribuciones conferidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. No obstante lo anterior, es importante señalar que el depósito denominado "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A. de C.V.", se encuentra en un procedimiento de verificación, mismo que está en proceso de desahogo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Norma Sofía Pérez Martínez"(sic)*

**3. Recurso de revisión.** El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado.**

*"La solicitud de información pública con número de Folio de la Solicitud: 00119/SM/IP/2016 en fecha May 24, 2016.en la que solicite*

*lo siguiente; 1.- Permiso vigente de concesión del depósito Central de Grúas Y Resguardos Mexicanos. 2.- Número de grúas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la Secretaría de Movilidad. 3.-Oficio que la Secretaría de Movilidad donde establece el manejo de los sellos al momento del ingreso de los vehículos. 4.- Oficio de autorización por parte de la Secretaría Movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se ocasionen a los vehículos depositados 5.- Oficio de autorización o permiso de la Secretaría por el que se verificó si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas. 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo” (sic)*

**b) Motivos de inconformidad.**

*“ES LA NEGATIVA, OCULTAMIENTO, FALTA DE TRANSPARENCIA, DISTORSION Y DESORIENTACION QUE LA AUTORIDAD REALIZA A LA INFORMACION DE CARÁCTER PUBLICA SOLICITADA A.- La indebido otorgamiento de la prórroga del pasado día 13 de Junio de 2016, toda vez que la misma se realizo de forma ilegal y de forma extemporánea, sin que se haya establecido de manera correcta el fundamento legal y motivo, razones por que se*

autorizo la prorroga, toda vez que se sustento De manera incorrecta al invocar una ley derogada tal como presento Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones Así mismo quien otorga la ampliación del plazo de forma ilegal es Norma Sofía Pérez Martínez Responsable de la Unidad de Información, ya que quien otorga el pazo de prorroga es el Comité de Información y Transparencia, por lo que no cuenta con atribuciones para otorgar prorrogas a peticiones en materia de transparencia, además de no haber motivado suficientemente y tampoco se me notifico oficio por escrito. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud, es sujeto de responsabilidad administrativa.

B.- Negativa, distorsión, desorientación y ocultamiento de la información de carácter publico solicitada por las siguientes razones, 1.- indebida fundamentación legal, ya que se funda en la ley de transparencia derogada. 2.- no exhibe ningún oficio que sustente las supuestas respuestas del Director General del Registro Estatal del Transporte Público, Director General de Asuntos Jurídicos y los sujetos obligados

*correspondientes 3,. Inadecuada motivación por lo siguiente; El Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V., lo que imposibilita proporcionar la información que requiere no sustento dicha negativa y ocultamiento de información a través del Comité de Transparencia de la Secretaría quien es el órgano quien debe aprobar la inexistencia de información quien tiene la atribución de Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información; Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información; La inexistencia de información por parte del Director*

*General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V., De lo anterior se establece la negativa a proporcionar la información que requiere, lo que no se realizó a través esta ratificación en sesión formal por parte del Comité de información de transparencia la Secretaría de Movilidad ya que no se estableció que criterios de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma información. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, es el Comité de Transparencia quien debe analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; o en caso expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; 4.- Por otro parte, se me trato de desorientar en la información la Responsable de la Unidad de Información por lo siguiente; permito hacer de su conocimiento que en la página de la Secretaría de Movilidad, con el link <http://smovilidad.edomex.gob.mx/>, el cual una vez posesionada, ubicar el título de "Grúas y Depósitos" posteriormente el rubro de "Depósitos de Vehículos", en Formato PDF, aparecen las únicas empresas que se encuentran concesionadas y/o permisionadas para la prestación del servicio de guarda y custodia vehicular, así como grúas para salvamento y arrastre; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar De lo anterior se*

establece la desorientación que pretendió hacerme la autoridad toda vez a que la página a qua me dirigió que es <http://smovilidad.edomex.gob.mx> esta no reúne la información que debe contener como lo señala la ley la que refiere que es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere esta Ley a través de sus sitios de Internet y la información original escaneada y las versiones en datos abiertos y/o formatos editables, según corresponda, de los documentos fuente, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; Lo que se puede verificar en dicha página y portal de la Secretaría de Movilidad 5.- Desorientación de la información pública solicitada pretendiendo responder con algo que no fue peticionado respecto a la verificación del depósito tal como se establece; En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Por otro lado, el Director General de Asuntos Jurídicos informó a la que suscribe que dicha Dirección General, no ha generado, recopilado, administrado,

poseído, archivado o conservado información alguna referente a la autorización y funcionamiento de los depósitos de vehículos, lo anterior por no ser parte de las atribuciones conferidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. No obstante lo anterior, es importante señalar que el depósito denominado "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A. de C.V.", se encuentra en un procedimiento de verificación, mismo que está en proceso de desahogo. El suscrito no peticionó respecto al estatutos de verificación del depósito "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A. de C.V.", por lo que la autoridad pretende distorsionar la petición de información de documentos públicos, son argumentos nuevos que el suscrito no peticionó que exista en contra del citado deposito un proceso de verificación, distorsionando con ello el objetivo de la información solicitada, por que la esta ocultando.

. 6.- Por último en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, la unidad de transparencia no me informó el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión. 7.- Se debe condenar a la autoridad Secretaría de Movilidad, a través de su Comité de información y transparencia a que en caso de que no exista la información solicitada; 1.- Permiso vigente de concesión del depósito Central de Grúas Y Resguardos Mexicanos. 2.- Número de grúas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la Secretaría de Movilidad. 3.-Oficio que la Secretaría de Movilidad donde establece el manejo de los sellos al momento del ingreso de los vehículos en el depósito. 4.- Oficio de autorización por parte de la Secretaría Movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de

*responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se ocasionen a los vehículos depositados 5.- Oficio de autorización o permiso de la Secretaría por el que se verificó si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas. 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo, Por lo que se debe condenar el Comité de transparencia e información de la secretaría de movilidad que emita en sesión formal la inexistencia de la información solicitada y no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, una vez que se haya analizado el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; contendrá los elementos mínimos que permitan al suscrito tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable debió contar con la información. Así que una vez de que se expide es sus caso la resolución que confirme la inexistencia del documento; y para el caso de que la información no existió deberá ordenará, Así que si no éxito la información solicitada se deberá Notificará al órgano interno de control, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. La responsabilidad administrativa deberá señalar que al no existir documento de concesión o autorización, se ingreso en depósitos de*

*vehículos de manera ilegal vehículos particulares y de transporte público y que fueron arrastrados por vehículos que no cuentan con autorización para realizar tal servicio, esto por parte de las Autoridades, Delegados y demás servidores públicos ordenadores y que ejecutaron el operativo de detención. EL VERDADERO JUEZ DE LEGALIDAD POR SU CASA COMIENZA PRIMERO Aconseja no juzgar a terceras personas, y antes de ver los errores de otros hay que ver los propios.” (sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

**5. Admisión.** Mediante auto de fecha primero de julio del dos mil dieciséis, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**6. Manifestaciones.** El Sujeto Obligado presentó su informe de justificación con fecha doce de julio de dos mil dieciséis a través del SAIME, tal y como lo

disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informe que no se puso a la vista del *Recurrente* toda vez que no modifíco la respuesta emitida.

**7. Cierre de Instrucción.** Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, y siguiendo los trámites correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día cuatro de agosto del dos mil dieciséis se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

**8. Ampliación de Plazo.** Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, esta Ponencia amplió el plazo de treinta días para resolver el recurso de mérito por un periodo de quince días hábiles por requerirse un mayor estudio para resolver, lo anterior con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

## II. CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6,

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo prudente precisar que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto por el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que el **Sujeto Obligado** proporcionó respuesta el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, mientras que el **Recurrente** interpuso su recurso de revisión en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de manera fehaciente los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Dentro de este marco, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 179 del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

(...)

*XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y..."*

Por consiguiente, y de acuerdo a las causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al acto impugnado manifestado por el *Recurrente*, resulta aplicable la prevista en la fracción I y XIII esto es, las causales referente a la negativa, distorsión, desorientación y ocultamiento de la información de carácter público solicitada, toda vez que primeramente la prórroga para la entrega de la información se fundamentó en una ley abrogada, aunado a ello no se exhibió ningún documento que sustente las respuestas del Director General del Registro estatal del Transporte Público y en virtud de que no se estableció un criterio de búsqueda exhaustivo, considerando que cuando no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, es el Comité de Transparencia, quien debe analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; por otro lado

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

argumentó que se le trato de desorientar, al señalarle que mediante el link <http://smovilidad.edomex.gob.mx/> puede consultar los “Depósitos de Vehículos” que se encuentran concesionados, para lo cual señala que dicha página de internet no cumple con la obligación del sujeto obligado de poner a disposición de los particulares la información original escaneada y las versiones en datos abiertos y/o formatos editables.

### **TERCERO. Materia de la revisión.**

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el *Recurrente* en la interposición del presente medio de impugnación; así como las consideraciones manifestadas por el **Sujeto Obligado**.

Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le pidió a la Secretaría de Movilidad se le proporcione en versión pública la siguiente información:

- 1.- Permiso vigente de concesión del depósito de vehículos Central de Grúas y Resguardos Mexicanos.
- 2.- Número de grúas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la secretaría de movilidad.
- 3.- Oficio mediante el cual la Secretaría de Movilidad establece el manejo de sellos al momento del ingreso de los vehículos.

- 4.- Oficio de autorización por parte de la Secretaría Movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se occasionen a los vehículos depositados.
- 5.- Oficio de autorización o permiso de la secretaría que señala que el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas.
- 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo esta información solicito para ejercer la defensa de mis derechos.

Al respecto, el **Sujeto Obligado** remitió al particular a través del SAIMEX, la respuesta de solicitud de acceso a la información, mediante la cual le informó al **Recurrente** que el Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó que una vez llevada a cabo la búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal del Transporte Público, no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V.", lo que le imposibilita proporcionar la información que requiere; aunado a ello le hace de su conocimiento que en la Página de la Secretaría de Movilidad en el link <http://smovilidad.edomex.gob.mx/> puede ubicar el título "Grúas y Depósitos" posteriormente el rubro "Depósitos de Vehículos", y que en formato PDF aparecen las únicas empresas que se encuentran concesionadas y/o

permisionadas para la prestación del servicio de guarda y custodia vehicular, así como grúas para salvamento y arrastre.

De ahí que inconforme con la respuesta otorgada, interpone el presente recurso de revisión, en donde señaló en esencia como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

1. Indebida fundamentación legal.
2. No exhibe oficio en que sustenten las respuestas del Director General del Registro Estatal del Transporte Público, Director General de Asuntos Jurídicos y los sujetos obligados correspondientes.
3. No sustentó su imposibilidad para proporcionar la información a través del Comité de Transparencia de la Secretaría.
4. Se le trató de desorientar al hacer de su conocimiento la página de la Secretaría de Movilidad con el link <http://smovilidad.edomex.gob.mx/>, toda vez que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares en sus sitios de Internet la información original escaneada y las versiones en datos abiertos y/o formatos editables.
5. Desorientación de la información publica solicitada, pretendiendo responder con algo que no fue peticionado, tal es el caso de la verificación del depósito, así mismo que se le informó que no se ha generado, recopilado, administrado, poseído, archivado o conservado información alguna referente a la autorización o funcionamiento de los depósitos de vehículos.

6. La Unidad de Transparencia no le informó del derecho y plazo para promover recurso de revisión.
7. Se debe condenar a la Secretaría de Movilidad, a través del Comité de Información, a que en caso de que no exista la información solicitada, emita en sesión formal la inexistencia de la información solicitada, una vez que haya analizado el caso tomando las medidas necesarias para localizar la información, que le permitan tener certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo.

Por su parte el **Sujeto Obligado** en su informe de justificación de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, ratificó que no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa denominada "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V.", situación que imposibilita a dicha Secretaría proporcionar la información solicitada.

Cabe señalar que no se puso a disposición del *Recurrente* el informe justificado, toda vez que esté no modifica la respuesta, y aún menos el sentido de la presente resolución.

De las manifestaciones vertidas, se advierte que la *litis* en el presente medio de impugnación consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Movilidad, a la luz de los agravios de particular. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO.- Estudio del asunto.**

Una vez analizadas la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Órgano señala que las razones o motivos de inconformidad del *Recurrente* resultan fundados pero inoperantes<sup>1</sup> por las razones que se expondrán en la presente resolución.

Se procede a analizar el primer agravio hecho valer por el *Recurrente* consistente en el indebido otorgamiento de prórroga para emitir la respuesta solicitada y la falta de competencia de quien otorga la misma, el cual resulta a todas luces fundado, en atención a que efectivamente quien emite el acuerdo de prórroga es la responsable de la Unidad de Información con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios derogada, que señalaba lo siguiente:

*"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." (sic)*

<sup>1</sup> CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRÍÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional. (181186. I.3o.C. J/32. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Julio de 2004, Pág. 1396.)

Ordenamiento jurídico que ha sido reemplazado por el precepto legal 163<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que fue publicada en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”.

De un comparativo textual de las normas de transparencia mencionadas, se puede advertir diferencias en la redacción y componentes normativos incorporados a los mismos, pero lo cierto es que tales variaciones no son esenciales ni alteran el acto, puesto que el precepto legal vigente señala que el plazo podrá ampliarse por siete días hábiles más, siempre y cuando sea aprobado por el Comité de Transparencia mediante una resolución que deberá notificarse al solicitante para la entrega de la respuesta por parte del **Sujeto Obligado**, ahora bien ambos ordenamientos señalan que la unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta en el menor tiempo posible y que no podrá exceder de quince días, aunque excepcionalmente el plazo podrá ampliarse por hasta siete días más, prorroga que deberá notificarse al *Recurrente*, por otro lado no es de soslayarse que el artículo 163 de la Ley de Materia, dispone que la prorroga deberá ser emitida por el Comité de Transparencia y no por la Unidad de Información; por lo cual este Órgano Garante instruye al **Sujeto Obligado** para que en lo subsecuente actué con total apego a derecho y de acuerdo a la normatividad vigente y en estricto acatamiento al

---

<sup>2</sup> Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, exige que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado.

Por otro lado, y tomando en consideración el argumento del *Recurrente*, respecto a que no le fue notificado por escrito el acuerdo de prórroga, cabe señalar que el artículo 180 fracción III de la Ley en la Materia señala que el recurso de revisión contendrá el nombre del solicitante que recurre o su representante, así como la dirección o medio que señale para oír notificaciones, y de la revisión al expediente electrónica del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex) se advierte que el mismo no señalo domicilio para oír notificaciones, en tal tesis, todas y cada una de las notificaciones en el presente asunto se harán mediante el SAIMEX, robustece lo dicho la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/33 A (10a.) que es del tenor literal siguiente:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA. Conforme al sistema de notificaciones previsto en el numeral citado, si un particular presenta su solicitud de acceso a la información, a través de medios electrónicos, se entenderá que "acepta" que las notificaciones relativas le sean efectuadas por ese sistema, sin que exista la obligación de la dependencia de apercibirlo para que se tenga por hecha la notificación en el momento de su publicación en el medio electrónico correspondiente, pues esa obligación no se encuentra prevista en el precepto legal indicado y, por el contrario, sí lo está la del interesado de precisar un medio distinto para que se le practiquen las notificaciones, ya que en el contexto de que se trata el término "acepta", contenido en el precepto de mérito, se interpreta como la manifestación que debe hacer para que por el medio electrónico le sea notificada la respuesta, mientras que el otro supuesto, esto es, la*

*omisión de comunicar el tipo de notificación, presume que, al promover por vía electrónica, está de acuerdo en que, por esa vía, se practique la notificación.”*

Continuando el análisis de los puntos controvertidos por el *Recurrente* es que esta Ponencia atiende el numeral dos de las razones o motivos de inconformidad consistente en: “*...no exhibe ningún oficio que sustente las supuestas respuestas del Director General del Registro Estatal del Transporte Público...*” (sic), al respecto vale la pena subrayar que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental en relación con el 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan que las dependencia y entidades estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del particular la información requerida, de otra manera se estaría dudando de la veracidad de la información entregada, y cabe señalar que este Órgano no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información entregada, el estudio al respecto se realizará en líneas posteriores.

Cabe señalar que el **Sujeto Obligado** en alcance al informe de justificación hizo llegar al correo institucional de esta Ponencia en fechas doce y quince de agosto del año que transcurre, los siguientes oficios:





"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



des como ordenanza y anexos, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, el Director General de Asuntos Jurídicos informó a lo que suscribe que dicha Dirección General no ha generado, recibido, administrado, poseído, archivado o conservado información alguna referente a la autorización y funcionamiento de los depositos de vehículos, lo anterior por no ser parte de las atribuciones conferidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad. No obstante lo anterior, es importante señalar que el deposito denominado "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A. de C.V.", se encuentra en un procedimiento de verificación, mismo que está en proceso de desahogo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios.

El peticionario no quedó satisfecho con la citada respuesta, por lo que se inconformó ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual, a través del Recurso de Revisión número 01879/INFOEM/IP/RR/2016, informó a esta Secretaría de Movilidad lo solicitado por el quejoso en el efecto recurso, siendo éste el siguiente:

"La solicitud de información pública con número de folio de la Solicitud Q01879/SMV/RR/2016 en fecha May 24, 2016 en la que solicita lo siguiente; 1.- Período vigente de concesión del deposito Central de Grúas y Resguardos Mexicanos. 2.- Número de grúas autorizadas y sus números de plazas autorizadas por parte de la Secretaría de Movilidad. 3.- Oficio con el que la Secretaría de Movilidad donde establece el manejo de los veinte gi momento del ingreso de los vehículos. 4.- Oficio de autorización por parte de la Secretaría Movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se causen a los vehículos depositados. 5.- Oficio de autorización o permiso de la Secretaría por el que se verifica si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día, los trecientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas. 6.- Oficio de autorización o permiso de la Régimen vial establecido a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentra bajo su resguardo." (sic)

Adicionando en las razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"...ES LA NEGATIVA, OCULTAMIENTO, FALTA DE TRANSPARENCIA, DISTORSIÓN Y DESORIENTACIÓN QUE LA AUTORIDAD REALIZA A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO SOLICITADA A - La imprecisa otorgamiento de la primorada del pasado día 13 de Junio de 2016, todo vez que la misma se negó de forma legal y de forma extemporánea, sin que se haya establecido de manera correcta su fundamento legal y motivo, razones por que se autorizó la omisión, todo vez que se sustento De manera incorrecta al invocar una ley derogada tal como presente Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones. Así mismo quien otorga la ampliación del plazo de forma legal es Norma Soledad Pérez Martínez Responsable de la Unidad de Información, ya que quien otorga el plazo de prorroga es el Comité de Información y Transparencia, por lo que no cumple con atribuciones para otorgar prorroga a solicitudes en materia de transparencia, además de no haber mostrado suficientemente y temporal se me notifica el plazo por escrito. Excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días.



Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



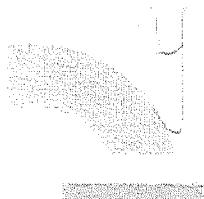
Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO



DEPARTAMENTO  
DE GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Dadas más, siempre y cuando existan razones fundadas, las cuales debieran ser apreciadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que establezca modificaciones al expediente, entro de su conocimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo indicadas que involucren negligencia o descuidos con suyo conocido en el desempeño de la actividad, al suyo de responsabilidad administrativa. B.- Negativa, distorsión, desinformación y ocultamiento de la información de carácter público solicitada por las siguientes razones, 1.- indebidamente fundamentada legal, ya que se funda en la ley la transparencia denegada. 2.- no existe ningún oficio que sustente las facultades resarcidas del Director General del Registro Estatal de Transporte Público, Director General de Asuntos Jurídicos y los sujetos obligados correspondientes. 3.- Indefinida: resolución por lo siguiente; El Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Registro Estatal de Transporte Público, no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V. lo que impidió la trasmisión de la información que requiere no existiendo dicha negativa y ocultamiento de información a través del Comité de Transparencia de la Secretaría quien es el órgano quien debe tomar la iniciativa de información quien tiene la atribución de instruir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que caudiven a asegurar una mejor eficiencia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información. Continuar, modificar o revisar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaratoria de inexistencia o de incompetencia remiten los titulares de los sujetos obligados. Declarar, en su caso a los órganos correspondientes que generaron la información que demanda de sus facultades, competencias y funciones deban tener en consideración a que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercerán dichas facultades, competencias y funciones. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información. La incertidumbre de información por parte del Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Registro Estatal de Transporte Público, no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V. de su anterior se estableció la negativa a proporcionar la información que requiere, lo que no se realizó a través de su ratificación en un acto formal por parte del Comité de Información de Transparencia la Secretaría de Movilidad ya que no se estableció que criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma información. Cuando la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, es el Comité de Transparencia quien debe analizar el caso y formular las medidas necesarias para localizar la información o en caso expedir una resolución que contiene la transparencia del documento 4. Por otra parte, se me trato de desglosar en la información la Responsable de la Unidad de Información por lo siguiente, permite hacer de su conocimiento que en la página de la Secretaría de Movilidad, con el link <http://smovilidad.edomex.gob.mx>, el cual una vez presentado, ubicar el ítulo de "Grúas y Camiones" posteriormente el rubro de "Depósitos de Vehículos", en Formato PDF aparecen las únicas empresas que se encuentran concesionadas y/o autorizadas para la prestación del servicio de guarda y custodia vehicular, así como grúas para salvamento y rescate, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que fuera lugar. De lo anterior se establece la desinformación que pretendo hacerme la autoridad todo ver a que le pague a quién me dirijo que es <http://smovilidad.edomex.gob.mx> este no tiene la información que debe conferir como lo señala la ley la que refiere que mi obligación de los sujetos obligados el punto a disposición de los particulares la información a que se refiere esta Ley a través de sus sitios de Internet y la información original esanjada y las versiones en datos abiertos y/o formatos editables, según corresponda, de los documentos fuente, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos de los demás documentos. Se constituyen, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modalidades, así como si el procedimiento incluye el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos. Lo que se pueda verificar en dicha página o portal de la Secretaría de Movilidad 5.- Desinformación de la información pública solicitada pretendiendo





SUVERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

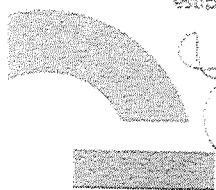
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



CENTRO DE VERIFICACIÓN DE  
GRÚAS Y RESGUARDOS  
**ENGRANDE**

responder con algo que no fue petionado respecto a la verificación del depósito tal como se establece. En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Por otra lado, el Director General de Asuntos Jurídicos informó a la que suscribe que dicha Dirección General, no ha generado, recopilado, administrado, utilizado, archivado o conservado información alguna referente a la autorización y funcionamiento de los depósitos de vehículos. lo anterior por no ser parte de las atribuciones conferidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad. No obstante lo anterior, es importante señalar que el depósito denominado "Centro de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A. de C.V.", se encuentra en un procedimiento de verificación, mismo que está en proceso de desarrollo. El suscrito no peticionó respecto al establecimiento de verificación del depósito "Centro de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A. de C.V.", por lo que la autoridad pretende extender la petición de información de documentos públicos, con argumentos nuevos que el suscrito no peticionó que exista en contra del citado depósito un proceso de verificación, distorsionando con ello el objetivo de la información solicitada por que la otra apertura. 6.- Por último en sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, la unidad de transparencia no manda informe el derecho y plazo que tienen para promover reclamo de revisión. 7.- Se debe considerar a la autoridad Secretaría de Movilidad, a través de su Comité de Transparencia y Transparencia a que en caso de que no existe la información solicitada: 1.- Permitir vigente de concesión del depósito Central de Grúas Y Resguardos Mexicanos 2.- Número de placas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la Secretaría de Movilidad. 3.- Oficio que la Secretaría de Movilidad donde establece el manejo de los sellos al momento del ingreso de los vehículos en el depósito. 4.- Oficio de autorización por parte de la Secretaría Movilidad de la autorización del Comittee de la poliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los pasajes dantes que se ocasionen a los vehículos depositados. 5.- Oficio de autorización o permiso de la Secretaría por el que se verifica si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funciona las veinticuatro horas del día, los treinta y seis segundos días del año, el servicio de la ciudadanía será continua. 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo. Por lo que se debe condonar el Comité de transparencia e información de la secretaría de movilidad que emita una respuesta formal a la inexistencia de la información solicitada y no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, una vez que se haya analizado el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, contendrá los elementos mínimos que permitan al suscrito tener la certeza de que se utiliza un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalar si el servidor público responsable deberá contar con la información. Así que una vez de que se expida es sus caso la respuesta que contiene la inexistencia del documento, y para el caso de que la información no exista deberá señalar. Así que si no existe la información solicitada se deberá reiterar al órgano interno de control, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. La responsabilidad administrativa deberá señalar que al no existir documento de concedido o autorización, se impone en depositos de vehículos de manera legal vehículos particulares y de Transporte público y que fueron autorizados por vehículos que no cuentan con autorización para realizar tal servicio, esto por parte de las Autoridades, Oficinas y demás servicios públicos ordenadores y que ejecutaron el operativo de detención. EL VERO DEDERO JUEZ DE LEGALIDAD PARA SU CASA COMUNERA PRIMERO Arcojea no juzgar a tercera personas, y antes de ver los errores de otros hay que ver los propios. (sic)

En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le requiere respetuosamente agradecerte a esta Unidad de Información, mayores argumentos que nos permitan ratificar o rectificar en su caso, la respuesta inicialmente dada al peticionario, mucha agradecimiento que esto sea en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo estipulado.



Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

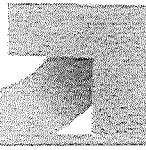
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lic. Isidro Pechano Mezquida  
**ONGRANDE**

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NORMA SOFIA PÉREZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UIPPE



C.c.s.: Lic. Isidro Pechano Mezquida, Secretario de Movilidad  
Archivo/minutario.

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



COATI DE  
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL  
DE MOVILIDAD

Oficio: DGAJ/22304A000/210/2016  
Tlalnepantla de Baz, 29 de junio de 2016

C. NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UIPPE  
PRESENTE:



En respuesta al oficio 223000100/UIPPE/IP/057/2016, relacionado al recurso de revisión 01879/INFOEM/IP/057/2016, que deriva de la solicitud de información 00119/SIMP/2016 presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) para tal efecto, manifiesto lo siguiente:

Que mediante la plataforma denominada SAIMEX, se dio respuesta a la solicitud de información 00119/SIMP/2016 manifestando modularmente que: "esta unidad administrativa no ha generado, recopilado, administrado, poseido, archivado o conservado información alguna referente a la autorización y funcionamiento de los depósitos de vehículos, lo anterior por no ser parte de las atribuciones conferidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad a esta Dirección General".

No obstante lo anterior, es importante señalar que el depósito denominado "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A. de C.V." se encuentra en un procedimiento de verificación, mismo que está en proceso de desahogo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios..."

En este orden de ideas me permito reiterar que esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no cuenta con atribuciones legalmente conferidas para tramitar temas relacionados con la autorización y funcionamiento de los depósitos vehiculares.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GOREMDO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

acatando así lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el cual a la letra señala:

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Por lo antes expuesto esta Unidad administrativa no ha generado, recopilado, administrado, poseido, archivado o conservado información alguna referente a la autorización y funcionamiento de los depósitos de vehículos.

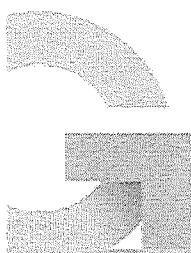
En relación al señalamiento que el solicitante hace respecto de la información brindada en torno a la existencia de un Procedimiento de Verificación en contra de la empresa "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A de C.V", esta autoridad, contrario a lo expresado por el solicitante, no pretende en ningún momento distorsionar el objeto de la información solicitada, por el contrario, dicha información se proporcionó en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad, consagrado en el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios..."

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. NOÉ PÉREZ SOLÍS

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
EN GRANDE

Tlalnepantla, México a 27 de junio de 2016

FIRMA DE  
PRESIDENTE

Oficio número: SM/223000100/UIPPE/IP/058/2016  
Asunto: Atención al recurso de revisión  
número 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
derivado de la solicitud  
0019/SM/IP/2016.

LIC. JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ SOLACHE  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO  
ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO  
P R E S E N T E

El día veinticuatro de mayo de dos mil diecisésis, el [REDACTED]  
solicitó a esta Secretaría de Movilidad a través del Sistema de Acceso a la Información  
Mexiquense (SAIME) la siguiente información:

"Ustedes detuvieron mi vehículo en un operativo en vía pública ya que no cumplía con concesión para el servicio público de transporte, lo remitieron al depósito Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, Secretaría Anónima de Capital Variable, ubicado en Pericos tecámac por lo que solicito se me proporcione en versión publica la siguiente información: 1.- permiso vigente de concesión del depósito Central de Grúas Y Resguardos Mexicanos 2.- número de grúas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la secretaría de movilidad 3.- Oficio que la secretaría de movilidad donde establece el manejo de los saldos al momento del ingreso de los vehículos, 4.- Oficio de autorización por parte de la secretaría mencionada de la autorización del Central de la poliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se occasionen a los vehículos depositados 5.- Oficio de autorización o permiso de la secretaria por el que se verifica si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas, 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web establecida en la Secretaría de movilidad, en la cual se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo (se encuentra bajo su resguardo esta información salvo para ejercer la defensa de mis derechos, 7.- Oficio)

Mediante respuesta de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisésis, se informó al peticionario que:

"El Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la cual sucede de que una vez hacer a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte Público, no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V., lo que impidió proporcionar la información que requiere. Por otra parte, me permite hacer de su conocimiento que en la página de la Secretaría de Movilidad con el link <http://movilidad.edomex.gob.mx/>, el cual una vez posicionada, ubicar el título de "Grúas y Depósitos" posteriormente el rubro de "Depósitos de Vehículos", en formato PDF, aparecen las únicas empresas que se encuentran concesionadas y/o permitidas para la prestación del servicio de guarda y custodia vehicular,

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ESTADO DE MEXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

ENGRANDE

Así como brinda pleno respeto y aprestro lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, mi Director General de Asuntos Jurídicos informó a la que solicito que dicha Dirección General, me ha generado, resarcido, administrado, poseído, archivado e conservado información alguna referente a la autorización y funcionamiento de los depósitos de vehículos, lo anterior por no ser parte de las atribuciones conferidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento interior de la Secretaría de Movilidad. No obstante lo anterior es importante señalar que el depósito denominado "Centro de Grillas y Resguardos Mexicanos S.A de C.V." se encuentra en un procedimiento de concurrencia, mismo que está en proceso de desarrollo. La anterior se conforma con lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios.

El peticionario no quedó satisfecho con la citada respuesta, por lo que se inconformó ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; el cual, a través del Recurso de Revisión número 01879/INFOEM/IP/RR/2016, informó a esta Secretaría de Movilidad lo solicitado por el quejoso en el citado recurso, siendo éste el siguiente:

"...La solicitud de información pública con numero de Folio de la Solicitud 00199/SM/IP/2016 en fecha May 24, 2016 en la que solicito lo siguiente. 1.- Permisos vigentes de concesión del depósito Central de Grillas Y Resguardos Mexicanos. 2.- Número de grillas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la Secretaría de Movilidad. 3.-Cabeza que la Secretaría de Movilidad tiene establece el manejo de los autos en el momento del ingreso de los vehículos. 4.- Oficio de autorización por parte de la Secretaría Movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil a través de figura empresarial legalmente constituida, por los posibles daños que se occasionen a los vehículos depositados 5.- Oficio de autorización o permiso de la Secretaría por el que se verifica si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día, los treinta y seis y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para que les 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web establecida a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentra bajo su resguardo..."(sic)

Adicionando en las razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"...ES LA NEGATIVA, OCULTAMIENTO, FALTA DE TRANSPARENCIA, DISTORSIÓN Y DESORIENTACIÓN QUE LA AUTORIDAD REALIZA A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICA SOLICITADA 4.- La indicado otorgamiento de la prórroga del pasado día 13 de Junio de 2016, toda vez que la misma se realiza de forma ilegal y de forma extemporánea, sin que se haya establecido de manera correcta el fundamento legal y motivo, razones por que se autoriza la prórroga, toda vez que se sustenta de manera incorrecta al invocar una ley derogada tal como presenta Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones. Así mismo quien otorga la ampliación del plazo de forma ilegal es Norma Raúl Pérez Martínez Responsable de la Unidad de Información, ya que quien otorga el plazo de prórroga es el Comité de Información y Transparencia, con lo que no cuenta con atribuciones para otorgar prorrogas a peticiones en materia de transparencia, además de no haber motivado suficientemente y tampoco se han motivo en lo que respecta a la ampliación de plazos por estos días.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

RECIBIDO EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DÍA 13 DE JUNIO DE 2016



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Basadas más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales debrán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la Emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o deslizamiento del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud, en sujeción de responsabilidad administrativa. B.- Negativa, distorsión, distorsionamiento y ocultamiento de la información de carácter público solicitada por los siguientes razones, 1.- Independiente fundamentación legal, ya que se funda en la ley de transparencia derogada, 2.- No existe ningún oficio que sustente las supuestas respuestas del Director General del Registro Estatal del Transporte Público, Director General de Asuntos Jurídicos y los sujetos obligados correspondientes. 3.- Inadecuada motivación para lo siguiente. El Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una licenciatura minuciosa dentro del archivo histórico original del Pedido estatal de Transporte Público, no se encuentra registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V. la cual imposibilita proporcionar la información que requiere no sustento dicha negativa y ocultamiento de información a través del Comité de Transparencia de la Secretaría, quien es el órgano quien debe aprobar la inexistencia de información quien tiene la atribución de instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que conducen a asegurar una mayor eficiencia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información; Comiformar, modificar o revocar las autorizaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, Clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. Obsérvese, en su caso a las áreas competentes que pierden la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deben tener en cuenta o que previa acreditación de la imposibilidad en su generación, exponga, de forma razonada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejerciendo dichas facultades, competencias o funciones, Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permite el efectuado ejercicio del derecho de acceso a la información. La inexistencia de información por parte del Director General del Registro Estatal del Transporte Público, informó a la que suscribe que una vez llevada a cabo una licenciatura minuciosa dentro del archivo histórico digital del Pedido Estatal de Transporte Público, no se encuentra registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V. De lo anterior se establece lo negativo a proporcionar la información que requiere, lo que no se resuelve a través esta ratificación en razón formal por parte del Comité de información de transparencia la Secretaría de Movilidad ya que no se estableció que criterios de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalar si el servidor público responsable de contar con la misma información. Cuando la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, es el Comité de Transparencia quien debe analizar el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información o en caso expedirá una resolución que conforme la inexistencia del documento, 4.- Por otro parte, se no bruto de disponer en la información la Responsable de la Unidad de Información por lo siguiente, permita hacer de su conocimiento que en la página de la Secretaría de Movilidad, con el link <http://movilidadmx.gob.mx>, el cual una vez posicionado, ubicar el título de "Grúas y Despachos", posteriormente el rubro de "Despachos de Vehículos", en formato PDF, aparecen las únicas empresas que se encuentran concesionadas y/o permitidas para la prestación del servicio de guarda y custodia vehicular, así como grúas para salvamento y arrastre, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. De lo anterior se establece la desorientación que pretenda hacerme la autoridad toda vez a que la página a que me dirijo que es <http://movilidadmx.gob.mx> esta no reúne la información que debe conferir como lo señala la ley la que refiere que es obligación de los sujetos obligados el poner a disposición de los particulares la información a que se refiere esta Ley a través de sus sitios de Internet y la información antigua encontrada y las versiones en datos abiertos y/o formatos editables, según corresponda, de los documentos fijos, de forma sencilla, precisa y amenable, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones o objeto social, según corresponda la información, por lo tanto, de los términos, documentos de concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllas, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento implica el arrendamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, lo que se puede verificar en dicha página, y portal de la Secretaría de Movilidad 5.- Desorientación de la información pública solicitada pretendiendo

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



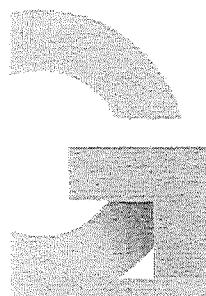
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ".  
NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UIPPE



C.c.p. Lic. Edmundo Pastor Medrano, Secretario de Movilidad  
Asist. de la Secretaría

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ESTADO DE MÉXICO | GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | SECRETARÍA DE MOVILIDAD | UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 01 de julio 2016  
DGRETP/22305A000/2016/2768  
Asunto: El que se indica

NORMA SOFÍA PÉREZ MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
PRESENTE:

En atención a su oficio número ST/23000100/JIPPE/IP/058/2016, de fecha veintisiete de junio del presente, mediante el cual solicita se otorguen mayores argumentos que permitan ratificar o rectificar en su caso, la respuesta inicialmente dada al peticionario de nombre Jacinto Cervantes Pechiano, quien señaló a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, que le detuvieron su vehículo en un operativo en vía moleros, ya que no contaba con concesión para el servicio público de transporte, remitiéndole al depósito Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en Héroes Tecámac, por lo que solicitó se le proporcionara en versión pública la siguiente información: 1.- Permiso vigente de concesión del depósito Central de Grúas y Resguardos Mexicanos. 2.- Número de grúas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la Secretaría de Movilidad. 3.- Oficio de la Secretaría de Movilidad donde establece el manejo de los sellos al momento del ingreso de los vehículos. 4.- Oficio de autorización por parte de la Secretaría de Movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se occasionen a los vehículos depositados. 5.- Oficio de autorización o permiso de la Secretaría por el que se verificó si el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas. 6.- Oficio de autorización o permiso de la página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo, dicha información la solicitó para ejercer la defensa de sus derechos; al respecto, en este acto me permito informar:

Referente a lo manifestado por el recurrente en el recurso de revisión número 01879/INFOEM/IP/RR/2016, interpuso ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el que de manera sustancial su inconformidad deriva de la negativa, ocultamiento, falta de transparencia, distorsión y desorientación que las autoridades realizan a la información de carácter público solicitada; esta autoridad administrativa atendiendo a dichas manifestaciones, ratifica en todas y cada una de sus partes, la respuesta inicialmente dada al peticionario mediante el folio número 00119/SMY/IP/2016.

En la que se le hizo del conocimiento al hoy recurrente, que una vez llevado a cabo una búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal de Transporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTES FÍSICOS

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



**"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**

Público, no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V., situación que imposibilitó al suscrito, en mi carácter de sujeto obligado, a proporcionarle la información requerida.

Por otro parte, se le informó que en la página de la Secretaría de Movilidad, con el link <http://smovil.direccionmx.gob.mx/>, el cual una vez poseicionada, ubicar el título de "Grúas y Depósitos" posteriormente el rubro de "Depósitos de Vehículos", en Formato PDF, aparecen las empresas que únicamente se encuentran concesionadas y/o permissionadas para la prestación del servicio de guarda y custodia vehicular, así como grúas para salvamento y arrestro, entre las que no se encuentra la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V., como se podrá advertir de su consulta.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a la autoridad resolutora, en términos del artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, confirmar la respuesta otorgada por parte del suscrito, en mi carácter de sujeto obligado, atendiendo a las consideraciones antes expuestas; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

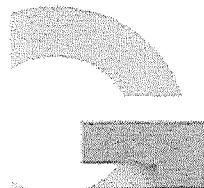
ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pr. J. R. Gutiérrez Solache".

LIC. JOSÉ RAMÓN GUTIÉRREZ SOLACHE  
DIRECTOR GENERAL

C.C.P. Expediente/turno  
Número 8440  
Procesos

SECRETARIA DE MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ESTADAL DE INFORMACIÓN SOBRE LA



De lo anterior se advierte que el **Sujeto Obligado** giro y recibió los oficios con los cuales se sustenta la respuesta otorgada, por tanto el motivo de inconformidad se califica como inatendible.

Se procede a analizar los numeral 3, 5 y 7 por estar íntimamente ligados de los argumentos de invalidez planteados por el *Recurrente*, cabe señalar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México señala que:

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."*

De lo que se puede resumir que si bien es cierto el **Sujeto Obligado** debe realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, y demás áreas que lo integran y que se encuentren involucradas con la información de que se trata; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo de cada una de éstas los informes respectivos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Información; también lo es que en caso de que no obre en sus archivos el documento solicitado, porque no fue generado por el **Sujeto Obligado** en el ejercicio de sus atribuciones bastara que haga pronunciamiento al respecto y lo haga del conocimiento al particular.

Por lo que de acuerdo a la respuesta otorgada y según los argumentos hechos valer por el **Recurrente**, lo anterior concatenado con la solicitud, es por lo que cabe señalar que se solicitó el permiso vigente de concesión del depósito “*Central de Grúas y Resguardos Mexicanos*” entre otras cuestiones que derivan de contar con la concesión.

Este Órgano Garante no soslaya que el Código Administrativo del Estado de México, establece lo siguiente:

*“Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:*

*I. El Gobernador del Estado;*

*II. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;*

*III. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de uso particular.*

*Artículo 7.37.- Las disposiciones contenidas en el presente Título a las contenidas en el presente Libro y tienen por objeto regular los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y para los efectos del mismo, se entenderá por:*

(...)

**II.** *Almacenamiento: Acto mediante el cual, se confía en depósito, un vehículo para su guarda y custodia, dentro de los espacios autorizados para tal efecto, para que éste, quede en garantía a disposición de la autoridad competente;*

(...)

**IV.** *Concesionario: Persona física jurídico colectiva que proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y de almacenamiento de un vehículo mediante concesión;*

(...)

**VIII.** *Permisionario: Persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría de Transporte para prestar servicio auxiliar de arrastre y traslado;*

(...)

**X.** *Vehículo: Medio de transporte dedicado a realizar los desplazamientos de las personas y sus equipajes.*

**Artículo 7.38.-** *Para los efectos de este Título, la Secretaría de Transporte, tendrá las atribuciones siguientes:*

**I.** *Otorgar las concesiones y permisos de los servicios auxiliares en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

**II.** *Resolver la terminación de las concesiones y permisos de los servicios auxiliares;*

**III.** *Iniciar el procedimiento para la intervención de un servicio público hasta ponerlo en estado de resolución;*

**IV.** *Determinar las tarifas por el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos;*

**V.** *Verificar que los procedimientos administrativos que establece el presente Título, se realicen en términos de las disposiciones aplicables;*

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*VI. Dividir previo estudio técnico, la geografía del Estado en zonas, las cuales, serán asignadas de manera equitativa entre los concesionarios del servicio público de arrastre y salvamento de vehículos, dicha zonificación será revisada y validada de manera anual, durante los primeros quince días del mes de enero de cada año;*

*VII. Ordenar mediante procedimiento administrativo al concesionario, la devolución de cobros excesivos, previa petición;*

*VIII. Las demás señaladas por otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Artículo 7.39.- Se otorgarán las concesiones para la prestación del servicio público auxiliar del depósito y guarda vehicular y permisos para salvamento y arrastre, únicamente a quienes cumplan los siguientes requisitos:*

*I. No haber sido titular de concesiones o permisos a los que se refiere este artículo, que hubiesen sido objeto de revocación, suspensión o cancelación;*

*II. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;*

*III. Tratándose de personas físicas, acreditar ser mexicanas y mayores de edad;*

*IV. En el caso de personas jurídicas colectivas, estar constituidas conforme a las leyes mexicanas y tener previsto, como parte de su objeto social, la prestación del servicio que pretende desempeñar;*

*V. Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio;*

*VI. Presentar la solicitud por escrito;*

*VII. Cubrir las contribuciones que, en su caso, establezcan las disposiciones fiscales aplicables;*

*Artículo 7.43.- Las concesiones y permisos para los servicios públicos auxiliares de depósito y guarda, así como de salvamento y arrastre, tendrán la vigencia establecida por el artículo 7.20 de este Libro, pero deberán prorrogarse anualmente en los plazos que*

*para tal efecto determine la Secretaría de Transporte, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el mes de abril del año que corresponda.*

De los preceptos legales citados, se desprende que le corresponde a la Secretaría del Transporte<sup>3</sup> regular lo relativo a al transporte público y mixto, así como lo relativo a los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda custodia y depósito de vehículos, para lo cual establece que el **Concesionario** es la persona física jurídico colectiva que presta el servicio de transporte público de arrastre y almacenamiento de vehículos, mientras que la grúa es la unidad de tracción utilizada para el arrastre de los vehículos.

Los citados ordenamientos también estipulan las atribuciones de la Secretaría de Transporte en la actualidad Secretaría de Movilidad, entre las que se encuentra otorgar concesiones y permisos a quienes no hayan sido titulares de una concesión revocada, acrediten su inscripción en Registro Federal de Contribuyentes, Personas Físicas que acrediten ser mexicanas y mayores de edad, en caso de personas jurídicas colectivas estar constituidas conforme a las leyes mexicanas, acreditar que dispone de recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización para brindar el servicio, presentar solicitud por escrito y cubrir las contribuciones establecidas; posterior a ello se entregara el permiso por escrito que contendrá entre otros datos nombre y domicilio de la personas física, los cuales son personalísimos, intransferibles, inalienables e inembargables y no generan derechos reales de ninguna clase.

---

<sup>3</sup> Decreto 360, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno, con fecha 17 de diciembre de 2014, LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO. Decreta, Artículo 19, XVI. Secretaría de Movilidad.

Por otra lado, resulta de trascendental importancia señalar lo que el artículo 7.36<sup>4</sup> de citado Código establece respecto de las atribuciones del Registro Estatal de Transporte, de las cuales es de destacarse la de integrar la información relacionada con el transporte, que contendrá entre otras las **concesiones y permisos estatales**.

Por lo que al haber girado oficio la Titular de Unidad Transparencia al titular de la Dirección General de Registro Estatal de Transporte Público ambos de dicha Secretaría, área responsable integrar la información relacionada con las concesiones, resulta evidente que se turnó de manera adecuada y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del particular.

Por su parte el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México dispone que los permisos<sup>5</sup> para los servicios de arrastre, salvamento y **depósito de vehículos**, se otorgarán por concurso, en el que se observarán en lo conducente las disposiciones previstas en los artículos 19<sup>6</sup>, 20<sup>7</sup> y 21<sup>8</sup> de citado

---

<sup>4</sup> “Artículo 7.36.- El Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte; contendrá la información siguiente:

I. Concesiones y permisos estatales; II. Matrículas; III. Constitución de garantías; IV. Estatutos y representación de concesionarios y permisionarios; V. Padrón de operadores; VI. Licencias para conducir; VII. Las demás que señale el reglamento correspondiente...”

<sup>5</sup> La Real Academia Española los define como “Licencia o consentimiento para hacer o decir algo.”

<sup>6</sup> ARTICULO 19.- El procedimiento para el otorgamiento de concesiones por concurso, se sujetará a lo siguiente: I. Con base en los planes de desarrollo urbano y sus programas y atendiendo al avance de los mismos, de oficio la autoridad de transporte determinará durante el mes de febrero de cada año si es o no procedente realizar estudios técnicos para declarar la existencia de necesidad pública de transporte que deba ser satisfecha con servicios de nueva creación. II. En caso de que se determine la realización de estudios para declarar la existencia de necesidad pública de transporte, éstos deben contener: a) Nombre de la población o poblaciones en que se determine la necesidad pública. b) Densidad demográfica, tomando en cuenta el último censo poblacional y comercial, adicionando la estimación del incremento que se haya registrado durante el tiempo transcurrido desde el año en que se practicaron tales censos a la fecha en que se realice el estudio, así como una estimación de población flotante. c) Centros educativos y culturales. d) Centros de trabajo. e) Medio de vida predominante de las poblaciones. f) Tipo de comercio predominante, con inclusión de las zonas de abastecimiento, así como el horario a que esté sujeto. g) Descripción de las oficinas públicas existentes, talleres, estaciones de servicio de combustibles y demás que la autoridad de transporte estime necesarias. h) Descripción de la infraestructura vial, indicando las principales vías primarias y secundarias de comunicación, señalando en su caso las que fueren de jurisdicción federal y que de manera necesaria deban usarse en ciertos tramos para la satisfacción de la necesidad pública de servicio. En todos los casos se hará el señalamiento de los correspondientes derechos de vía. i) Medios existentes de transportación, con indicación de los tipos y capacidad de los vehículos, así como clases, modalidades y tipos de servicio. j) Necesidad de transporte indicando las deficiencias o insuficiencias del existente, horarios, tarifas e itinerarios, así como nivel de ocupación de los vehículos en los diferentes horarios. k) Estimación aproximada del transporte particular. l) Análisis de los principales desplazamientos de personas, para los que no se tiene servicio público de transporte o que teniéndolo es insuficiente. m) Propuesta de los lugares más adecuados para el establecimiento de bases, paraderos, lanzaderas o terminales. III.

Reglamento; de lo que resulta que la atribución del **Sujeto Obligado** es la de otorgar concesiones para el depósito de vehículos siempre y cuando se cumplan el procedimiento para el otorgamiento de las mismas, las cuales deberán avocarse únicamente y exclusivamente a las modalidades del servicio concursado.

En este sentido, es de señalar que si el depósito “Central de Grúas y Resguardos Mexicanos” no concursa en el procedimiento para el otorgamiento de concesiones y por ende no se le otorgó la misma, el **Sujeto Obligado** no contará con la información solicitada, por no haber solicitado la concesión el multireferido depósito.

Por ello, si no fue realizado el trámite por el depósito, o en su caso no reunió los requisitos del procedimiento para que se le otorgara una concesión de depósito de vehículos el **Sujeto Obligado** se encuentra imposibilitado para entregar lo requerido, pues resulta imposible que tenga en su archivos lo solicitado, y por tanto no es procedente que realice una Declaratoria de Inexistencia, puesto que la

---

*Realizado el estudio a que se refiere la fracción anterior, si del mismo se advierte necesidad pública insatisfecha, la autoridad de transporte expedirá la declaratoria correspondiente, en la que se expresará lo siguiente: a) Breve relación de los antecedentes. b) Consideraciones técnicas y legales que funden la declaratoria. c) Determinación de la zona geográfica en la que ha de prestarse el servicio. d) Clasificación, modalidad y tipo de servicio con el que habrá de satisfacerse la necesidad pública a que se refiera la declaratoria. e) Número de concesiones que habrán de licitarse para la satisfacción del servicio. f) Los demás datos que se estimen necesarios para aclarar o completar la anterior información. IV. Emitida la declaratoria de necesidad pública, la autoridad de transporte expedirá la convocatoria que contendrá: a) Área geográfica que comprenderá el servicio. b) Determinación del incremento del servicio señalando el número de concesiones que habrán de licitarse. c) Clasificación, modalidad y tipo de servicio que deberá proporcionarse. d) Plazo en el que deberá iniciarse la prestación del servicio. e) Vigencia de las concesiones. f) Lugar, horario y término dentro del cual deberán presentarse las solicitudes de los concursantes, así como indicación de los documentos que deberán adjuntarse. g) Tratándose de transporte masivo, el lugar, horario y periodo en el que se venderán las bases de licitación y costo de las mismas. Las bases de licitación contendrán además de las menciones a que se refiere esta fracción, las que estime necesarias la autoridad del transporte y se complementarán con los estudios técnicos especializados en la materia. V. La autoridad de transporte podrá modificar la convocatoria y las bases de licitación por causas sobrevenidas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor. Las modificaciones se publicarán en el mismo medio utilizado para la publicación de la convocatoria, y se notificará personalmente a los adquirentes.*

<sup>7</sup> ARTICULO 20.- La declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte y la convocatoria correspondiente, deberán publicarse conjuntamente por una sola vez en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” e inscribirse o anotarse según corresponda en el Registro.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 21.- Concluido el concurso, se hará la designación de adjudicatarios y se declarará agotado el procedimiento. La designación de adjudicatarios y la declaratoria de conclusión del procedimiento antes referida, se publicarán por una sola vez en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”. No se otorgará un número de concesiones mayor al que señale la declaratoria de existencia de necesidad pública y la convocatoria; las que se otorguen deberán referirse exclusivamente a la o las modalidades de servicio concursado.

obligación de éste, es la de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos.

En dicha tesisura tiene la obligación de salvaguardar la documentación que sea el soporte de las facultades ejercidas, competencias o funciones que genera, posee o administra; por lo que la Declaratoria de Inexistencia se realiza cuando ésta no se encuentra en sus archivos en términos de los artículos 19 tercer párrafo, 169 y 170 de la Ley en la Materia.

De lo que resulta que el **Sujeto Obligado** no se encuentra facultado a emitir una Declaratoria de Inexistencia toda vez que la información solicitada no la genera, posee o administra en el ejercicio de sus funciones, sino que resulta procedente generar dicha información a partir de un procedimiento de licitación, sin desestimar que esto es siempre y cuando al depósito de vehículos se le otorgue tal concesión.

Así las cosas, es necesario señalar que los artículos 3 fracciones XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de*

*elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

**XII. Documento electrónico:** *Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;*

...

**Artículo 4.** *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones.*

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...

**Artículo 24.** *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.*

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.” (Sic)*

De lo transscrito, se observa que la información susceptible de ser materia del ordenamiento que nos ocupa, entendida ésta como la que obre en los documentos que los **Sujeto Obligados** generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier medio, es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las dependencias, y que este contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De lo que resulta procedente concluir que si bien es cierto la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** no satisfizo el derecho de acceso a la información del **Recurrente**, también lo es, que al haber existido pronunciamiento por parte del sujeto obligado, en el que señala que de la búsqueda minuciosa dentro del archivo histórico digital del Padrón Estatal del Transporte Público no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S.A. de C.V., este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la respuesta, pues no existe precepto legal alguno que permita pronunciamiento al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Aunado a lo anterior, estamos ante la presencia de un hecho negativo, el cual no puede probarse fácticamente situación que difiere de una negativa de información, toda vez que el propio Sujeto Obligado reitera en su informe de justificación que no se encontró registro alguno de la concesión a favor de la empresa denominada "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos S.A. de C.V, situación que le imposibilito proporcionar la información requerida, informe que fue sustentado con los oficios número SM/223000100/UIPPE/IP/057/2016, SM/223000100/UIPPE/IP/058/2016, DGA/22304A00/210/2016 y DGRETP/22305<sup>a</sup>000/2016/2768, por lo tanto las razones o motivos de inconformidad planteadas por el *Recurrente* devienen de inoperantes por los argumentos planteados.

Relativo al numeral 4 de las razones por las que impugno el *Recurrente* este Órgano Garante considera que la información entregada por el Sujeto Obligado

mediante la cual le hace de su conocimiento que en la página de la Secretaría de Movilidad con el link <http://smovilidad.edomex.gob.mx> no pretende desorientarlo como lo hace valer el *Recurrente* en sus razones o motivos de inconformidad, sino más bien, en cumplimiento a la Ley en la Materia le informa que en dicha página se encuentran publicada las empresas concesionadas para el servicio de depósito y resguardos de vehículos, por lo que de la revisión a la misma, encontramos lo siguiente:



### Secretaría de Movilidad

Dirección del Registro de Transporte Público

Empresas que se encuentran concesionadas y /o per misionadas para la prestación del servicio de depósitos de guarda y custodia vehicular, así como grúas para salvamento y arrastre.

N.P.	Empresa	Zona de Operación	Municipios de Operación
1	Grúas Mazur La Maquinita S.A. de C.V.	ZONA I	Toluca, Almoloya de Juarez, Metepec, Ierma, Temoaya, San Mateo, Zinancantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, Ixtlahuaca, Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle
2	Grúas Mazur de Toluca S.A. de C.V.	ZONA I	Toluca, Almoloya de Juarez, Metepec, Ierma, Temoaya, San Mateo, Zinancantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, Ixtlahuaca, Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle
3	Grúas y Transportes Sofrán S.A. de C.V.	ZONA I	Toluca, Almoloya de Juarez, Metepec, Ierma, Temoaya, San Mateo, Zinancantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, Ixtlahuaca, Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle
4	Servicios de grúas Hermanos León S.A. de C.V.	ZONA I	Toluca, Almoloya de Juarez, Metepec, Ierma, Temoaya, San Mateo, Zinancantepec, Otzolotepec, Xonacatlán, Ixtlahuaca, Santiago Tianguistenco y Tenango del Valle
5	Prospectiva Trascendental y Génesis del Desarrollo S.A. de C.V.	ZONA IV	Chalco, Valle de Chalco, Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire, Tlalmanalco, Juchitepec, Ayapango, Amecameca, Ozumba, Atlautla, Tepetlixpa y Ecatepec

De lo que se advierte que en todo momento el **Sujeto Obligado** salvaguardó el derecho de acceso a la información del *Recurrente*, toda vez que si bien es cierto le hace saber que no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa "Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S.A. de C. V., lo que le imposibilita

entregar la información requerida; también lo es que le informó que en la página de la Secretaría de Movilidad con el *link* <http://smovilidad.edomex.gob.mx/> puede ubicar el título “Grúas y Depósitos” y posteriormente el rubro “Depósitos de Vehículos”, en donde aparecen en formato PDF las empresas que se encuentran concesionadas o permisionadas guarda y custodia vehicular en el Estado de México.

Por cuanto hace al numeral 6 de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el *Recurrente* consistente en que no se le informó el derecho y plazo que tiene para promover recurso de revisión; efectivamente el **Sujeto Obligado** fue omiso en informarle el derecho y plazo que el particular tenía para interponer el presente medio de impugnación transgredió en su perjuicio lo establecido por los artículos 14 y 16 en relación 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que todo acto administrativo para ser válido debe contener algunos requisitos entre ellos que tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, debe hacerse la mención del derecho y plazo que tiene para promover el recurso de inconformidad, situación que en la especie no acontece, por lo que el concepto de invalidez hecho valer resulta fundado pero inoperante, atendiendo a que tal situación no resulta apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del *Recurrente*; por lo que por razones de economía procesal, y pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional; se determina que el concepto de violación es fundado pero inoperante.

De este modo, se estima que la Secretaría de Movilidad cumplió con los términos y propósitos establecidos en la Ley de la Materia, al haber informado en su respuesta inicial que no se encontró registro alguno de concesión a favor de la empresa “Central de Grúas y Resguardos Mexicanos, S. A. de C. V.” y por ende no cuenta la información relativa a número de grúas autorizadas y sus números de placas autorizadas por parte de la secretaría de movilidad; oficio mediante el cual la Secretaría de Movilidad establece el manejo de sellos al momento del ingreso de los vehículos; oficio de autorización por parte de la Secretaría Movilidad de la autorización del Contrato de la póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida, por los posibles daños que se ocasionen a los vehículos depositados; oficio de autorización o permiso de la secretaria que señala que el establecimiento cuenta con un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía para quejas; y oficio de autorización o permiso de la página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo esta información solicito para ejercer la defensa de mis derechos.

En consecuencia de acuerdo a las consideraciones expuestas, los agravios del particular resultan fundados pero inoperantes, considerando que el **Sujeto Obligado** únicamente está constreñido a entregar la información que obra en sus archivos, es así que, se estima procedente CONFIRMAR la respuesta emitida en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis por la Secretaría de Movilidad.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracción I, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, con base en las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución y los documentos enviados por el **Sujeto Obligado** en alcance del informe de justificación, además que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN); EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01879/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Ausencia Justificada)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01879/INFOEM/IP/RR/2016.

